1.¿Qué es la acción de tutela?

Es un  mecanismo constitucional de protección y garantía judicial al cual puede recurrir cualquier persona cuando considere que se le está vulnerando algún derecho fundamental.

2. ¿Cuál es la finalidad de la acción de tutela?

**Q**ue un juez de la republica mediante un procedimiento preferente y sumario, ordene la inmediata protección de los derechos fundamentales.

3. ¿qué derechos protege la acción de tutela?

**L**a acción de tutela se consagro para proteger los derechos fundamentales

4. ¿Qué son los derechos fundamentales?

Los derechos fundamentales son aquellos  inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana.

5. ¿cuáles son los derechos fundamentales?

Como pautas para su determinación la  C***orte  Constitucional*** determinó unos criterios  y requisitos de distinción que permiten identificar un derecho de naturaleza fundamental.

**1**. los señalados expresamente en la constitución en el título ii capitulo primero.

**TITULO II.**
**DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES**

**CAPITULO 1.**
**DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

**ARTICULO 11.**El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

**ARTICULO 12.**Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**ARTICULO  13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
[Ver la Ley 581 de 2000](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5367#1)

**ARTICULO****14.**Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

**ARTICULO****15.**Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su [buen nombre](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/frectres/frectres16.htm), y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

**NOTA: El artículo 15 fue modificado por el Acto Legislativo**[02](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=11151#0)**de 2003, el cual fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante**[Sentencia C-816 de 2004](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15243#0), **por el vicio de procedimiento ocurrido en el sexto debate de la segunda vuelta.**

**El texto del Acto Legislativo 02 de 2003 era:**

**Artículo 1. El artículo 15 de la Constitución Política quedará así:**Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.  De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables.  Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones  en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad.  Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.
[Ver la Ley 1266 de 2008](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34488#0)

**ARTICULO 16.**Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

**ARTICULO 17.**Se prohiben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

**ARTICULO 18.**Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

**ARTICULO 19.**Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.
Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

**ARTICULO 20.**Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá [censura](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per11.htm).

**ARTICULO 21.**Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

**ARTICULO 22.**La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO****23.**Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**ARTICULO****24.**Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el[territorio](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/geografia/geo10.htm) nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

**NOTA: El artículo 24 fue modificado por el Acto Legislativo**[02](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=11151#0)**de 2003, el cual fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante**[Sentencia C-816 de 2004](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15243#0), **por el vicio de procedimiento ocurrido en el sexto debate de la segunda vuelta.**

**El texto del Acto Legislativo 02 de 2003 era:**

**Artículo 2. El artículo 24 de la Constitución Política quedará así:**Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional,  de conformidad  con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

**ARTICULO****25.**El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**ARTICULO 26.**Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.

Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

**ARTICULO 27.**El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

**ARTICULO****28.**Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

**NOTA: El artículo 28 fue modificado por el Acto Legislativo**[02](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=11151#0)**de 2003, el cual fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante**[Sentencia C-816 de 2004](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15243#0), **por el vicio de procedimiento ocurrido en el sexto debate de la segunda vuelta.**

**El texto del Acto Legislativo 02 de 2003 era:**

**Artículo 3. El artículo 28 de la Constitución Política quedará así:**Toda persona es libre.  Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Una ley estatutaria reglamentará la forma en que, sin previa orden judicial, las autoridades que ella señale puedan realizar detenciones, allanamientos y registros domiciliarios, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, siempre que existan serios motivos para prevenir la comisión de actos terroristas.

Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad.  Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTICULO 29.**El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea [sindicado](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli79.htm) tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**ARTICULO****30.** [Reglamentado por la Ley 1095 de 2006](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22087#0). Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

**ARTICULO 31.**Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley.
El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.

**ARTICULO 32.**El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador.

**ARTICULO 33.**Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTICULO****34.**Se prohiben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.
[Ver la Ley 1327 de 2009](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36840#0)

**ARTICULO****35.**[Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1997](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4131#1)**, el nuevo texto es el siguiente:**La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley.

Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana. La Ley reglamentará la materia.

La extradición no procederá por delitos políticos.

No procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la presente norma.

**Texto original:**

Se prohibe la extradición de colombianos por nacimiento.

No se concederá la extradición de extranjeros por delitos políticos o de opinión.

Los colombianos que hayan cometido delitos en el exterior, considerados como tales en la legislación nacional, serán procesados y juzgados en Colombia.

**ARTICULO 36.**Se reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley.

**ARTICULO 37.**Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

**ARTICULO****38.**Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.
[Ver la Ley 743 de 2002](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5301#1)

**ARTICULO 39.**Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir [sindicatos](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli79.htm) o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la [Fuerza Pública](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli3.htm).

**ARTICULO****40.**Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.

2. Tomar parte en elecciones, [plebiscitos](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli43.htm), [referendos](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli44.htm), [consultas populares](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli45.htm) y otras formas de participación democrática.

3. Constituir **partidos**, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. [Ver la Ley 131 de 1994](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4818#1)

5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.[Ver la Ley 43 de 1993](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=286#1)

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública. [Ver la Ley 581 de 2000](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5367#1)

**ARTICULO 41.**En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

**2.** los derechos no fundamentales pero que adquieren esa categoría por conexidad.

**3.** los consagrados en los tratados  y convenios internacionales que ratifique el Estado.

**4.**  los que tengan un carácter inherente a la persona humana y  no están señalados en la constitución.

6. ¿Qué es factor conexidad?

Es decir aquellos que no son consagrados constitucionalmente como fundamentales, sin embargo, en virtud de su íntima y estrecha relación con el derecho fundamental, de forma que si no fueran protegidos en forma  inmediata los primeros se  ocasionarían la vulneración o amenaza con los segundos.

7.¿Cuáles derechos tienen el carácter inherente a la persona humana?

* El derecho a la subsistencia, el cual según la corte puede ir conjunto con los derechos  a la  vida, la salud el trabajo y la asistencia o seguridad social. (*Sentencia t - 297 de 1998 y t -140 de 1999)*
* El derecho al habeas data (*t- 094 de1995,  t- 1085 de 2001)*
* El derecho a la *identidad  ( t - 585 de 1992 ) (t 477 de 1995)*
* El derecho a la circulación de la información viral *(SU 014de 2001.)*

8. ¿Cuáles son las características esénciales de la acción de tutela?

**1.**    **inmediatez:**se brinda una protección inmediata

**2.**    **subsidiariedad**: solo procede cuando el afectado no tenga otro medio de defensa judicial para evitar un perjuicio irremediable.

**3.**    **preferente**: el juez está obligado a tramitarla con prelación a los procesos judiciales y a procesos constitucionales

**4.**    esta acción no se puede iniciar paralelamente con otros procesos comunes y ordinarios, como civil, laborales o cualquier otro de la jurisdicción ordinaria.

**5.**    no es una acción alternativa o sustitutiva de procesos ordinarios, ya que es una acción que procede cuando no hay otro medio de defensa, o se busque  evitar  un perjuicio inevitable.

**6.**    no es una acción adicional o complementaria a un proceso judicial.

9. ¿En  cuánto tiempo el juez resuelve sobre acción de tutela?

en un término no mayor de 10 días hábiles, contados desde la solicitud de la tutela.

10. ¿cuándo es procedente la acción de tutela?

**1.** existencia de una situación real y concreta de violación o amenaza de un derecho fundamental.

**2.** interés legítimo de la persona que interpone la acción de tutela.

**3.** la  autoridad pública o el particular contra quien se dirige la acción debe estar determinada o determinable.

**4.**inexistencia de otro mecanismo o recurso de defensa excepto cuando se demuestre un perjuicio irremediable.

**5.** en los casos de tutela contra medio de comunicación deberá existir la solicitud previa de rectificación de informaciones  inexactas y erróneas, realizadas por parte del peticionario.

11. ¿cuándo no se puede interponer la acción de tutela?

* Cuando sea procedente instaurar el recurso de habeas corpus.
* Cuando el daño ya este consumado.
* Cuando se busque proteger intereses colectivos, salvo que se trate evitar un perjuicio irremediable.
* Cundo falte el elemento inmediatez
* Cuando existan otros recursos de defensa judiciales, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

12. ¿quién está legitimado para interponer la acción?

La persona a la que se le afecto o vulnero su derecho fundamental.

sin limitación alguna de edad, sexo, nacionalidad.

13. ¿Pueden ser protegidos los derechos de quien está por nacer *(nasciturus)* a través de la tutela?

Si, la constitución busca protegerle al no nacido lo que es connatural y esencial como la vida, la salud,  la integridad física,  etc.

14. ¿Cuándo es procedente la acción de tutela como medio transitorio?

Cuando a pesar de que exista otro mecanismo de defensa judicial, para evitar un perjuicio irremediable se requiera la protección inmediata de la tutela.

15. ¿cuando se esta en presencia de un perjuicio irremediable?

 existen hechos graves que vulneren un derecho fundamental lo que ocasione un  el perjuicio se inmediato, y exista urgencia el sujeto pasivo por no soportarlo.